

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00305-00
AUTO #29

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

NEGAR la solicitud de activar las medidas de protección solicitadas por el mandatario judicial de la parte demandada, toda vez que la Ley brinda los mecanismos necesarios para acudir ante la autoridad administrativa competente en el evento de hechos nuevos y apremiantes, ya que son las encargadas de restablecer los derechos y tomar las decisiones a que haya lugar con carácter inmediato, hasta que otra autoridad, judicial o administrativa adopte una decisión de fondo, y la “fecha lejana” de celebración de la audiencia en este trámite no puede ser obstáculo para que los interesados acudan a los mecanismos de protección urgentes.

No obstante, del escrito remitido por la parte demandante, se dará traslado inmediato al ICBF para que adopte las determinaciones pertinentes dentro de sus competencias.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ